

REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO POLITICO NUEVA GENTE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- Objeto del Reglamento Electoral

Normar los procedimientos electorales que se deben seguir en el marco de la democracia interna partidaria, para las elecciones primarias e internas de candidatos a cargos de elección popular y de autoridades de los órganos partidarios.

Artículo Segundo.- Ámbito; La aplicación de este reglamento electoral, abarca estrictamente a todos los órganos partidarios, afiliados y no afiliados que participen en los procesos electorales del Partido Político NUEVA GENTE, en el marco de la democracia interna.

Artículo Tercero.- Sufragio; El sufragio, es el derecho que tiene todo aquel militante afiliado al Partido Político NUEVA GENTE, es la acción de poder elegir y ser elegido a sus candidatos a cargos de elección popular u de órganos partidarios, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de candidatura establecidos en la Constitución, la ley, el Estatuto del partido y el presente reglamento electoral.

Artículo Cuarto.- Principios; Son Principios electorales del Partido Político NUEVA GENTE, como parte de su funcionamiento democrático interno, los siguientes:

1. Principio de presunción de la validez del voto: cuando se presente más de una interpretación a las normas electorales, se aplicará aquella que otorgue validez al voto o que permita la conservación del acto electoral cuestionado.
2. Principio del respeto a la voluntad del electorado: En todos los procedimientos que se sigan dentro del proceso electoral interno, deberá respetarse la voluntad del electorado.
3. Principio de participación: Los órganos directivos del partido, en todos sus niveles, promoverán la efectiva participación de los afiliados en las elecciones internas.
4. Principio de autonomía e independencia: los órganos electorales deben actuar con autonomía e independencia de los demás órganos partidarios, los cuales no deberán interferir en sus funciones, bajo apercibimiento de proceso disciplinario ante el Tribunal de Ética del Partido.
5. Principio de preclusión: las etapas del proceso electoral interno, fijadas en el cronograma electoral, se desarrollan en forma sucesiva y preclusiva, esto quiere decir que, diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas procesales electorales ya extinguidas.
6. Principio de legalidad: los órganos electorales y los actores del proceso electoral interno, deben ceñir su actuación a lo dispuesto en la legislación electoral, de organizaciones políticas, el estatuto del partido y el presente reglamento.

7. Principio de pluralidad de instancia: Cuando surjan cuestionamientos que deriven o nacen del proceso electoral interno serán conocidos, en primera instancia, por los órganos electorales descentralizados y serán revisados en última instancia por el órgano electoral central. Siendo la naturaleza del proceso electoral interno, el Órgano Electoral Central, denominado Tribunal Electoral Nacional -TEN, actuará como última y definitiva instancia al interior del partido, y sus decisiones serán cuestionadas ante el Jurado Nacional de Elecciones solo en los casos que la ley lo prevea.

8. Principio de transparencia: El proceso electoral interno debe publicarse a efectos de que el público en general tome conocimiento y haga valer su derecho como militante ante las instancias correspondientes, los actores del proceso electoral deben recibir la información que requieran.

TÍTULO II

ÓRGANOS ELECTORALES PARTIDARIOS

Capítulo I

Órgano Electoral Central

Artículo Quinto.- Del Órgano Electoral Central

El órgano electoral central, denominado Tribunal Electoral Nacional -TEN, es la máxima autoridad electoral del Partido Político NUEVA GENTE. Es un órgano de carácter permanente y tiene autonomía respecto de los demás órganos partidarios.

Artículo Sexto.- Conformación El TEN está conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, designados de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto partidario.

Artículo Séptimo.- Instalación y sesiones El TEN se instalará dentro de los cinco (5) días calendario de elegidos la totalidad de sus miembros, a convocatoria de su presidente. El TEN, desde que se convocan a elecciones nacionales o subnacionales por parte del Poder Ejecutivo, o partidarias, se declarará en sesión permanente hasta la culminación del proceso electoral. Sus sesiones son convocadas por su presidente a través de cualquier medio físico o electrónico y/o análogo, con una anticipación de un (1) día calendario. Para efectos del quórum bastará la presencia de al menos dos (2) de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario. Sus decisiones se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, quien preside tiene voto dirimente en caso de empate. Al convocarse un proceso electoral interno, el TEN publicará en la página web oficial del partido, el domicilio, físico o virtual, y el horario en el que se recibirán las distintas solicitudes, escritos y documentos relativos al proceso. Esta publicación se realiza junto con la convocatoria al proceso electoral interno.

Artículo Octavo.- Funciones del TEN

1. Dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del Partido Político NUEVA GENTE, dentro del ámbito de sus competencias previstas en la ley, el estatuto y el presente reglamento.

2. Elaborar el padrón electoral en base a la información de afiliados hábiles, proporcionada por el Comité Ejecutivo Nacional en la fecha que se fije en el cronograma electoral.
3. Convocar a elecciones internas para la elección de autoridades partidarias y de candidatos para las elecciones a cargos de elección popular.
4. Dirigir y controlar las acciones que se realizan en el proceso electoral.
5. Disponer en última instancia la inscripción y retiro de candidatos, tomando en consideración para ello, la opinión de la Comisión de Evaluación de Candidaturas elegida por el CEN a propuesta del Presidente.
6. Resolver en última instancia las impugnaciones, tachas y otras controversias que se presenten durante el proceso electoral.
7. Realizar el cómputo de los resultados de las actas electorales.
8. Elaborar y suscribir el acta final de las elecciones con lo que queda cerrado el proceso electoral.
9. Proclamar los resultados del proceso electoral.

Artículo Noveno.- Impedimento

Los miembros del TEN y los de los órganos electorales descentralizados que se conformen, no podrán participar como candidatos en los procesos electorales internos.

Capítulo II

Órganos Electorales Descentralizados – OED

Artículo Décimo.- De los OED

Los OED se encargan de la realización del proceso electoral interno dentro del ámbito territorial de su competencia, siguiendo los lineamientos y directivas del TEN, quien es la máxima autoridad electoral partidaria. Los OED son los órganos electorales descentralizados del partido y tendrán la competencia territorial que fije el TEN, pudiendo tomar en cuenta para ello distritos electorales fijados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) para los procesos de elección de candidatos a elección popular.

Artículo Décimo Primero.- Conformación

El TEN se encarga de conformar los OED, que estarán conformados por tres (3) miembros titulares: un (01) presidente, un (01) secretario y un (01) vocal, y hasta tres (3) suplentes.

Artículo Décimo Segundo.- Instalación y Sesiones

Los OED se instalan dentro de los cinco (5) días calendario de elegidos la totalidad de sus miembros, a convocatoria de su presidente.

Para el cumplimiento de sus funciones, los OED podrán sesionar físicamente o de modo virtual, sin necesidad de convocatoria previa, con la participación de todos sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario. Las decisiones se adoptan con mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión. Luego de instalados, los OED, a través del TEN, publicarán en la página web oficial del Partido Político NUEVA GENTE, la dirección, física o virtual, y su horario de atención. Concluido el proceso electoral interno, los OED se desactivan automáticamente. Según la naturaleza el proceso electoral y la modalidad de elección a emplear, el TEN podrán disponer la conformación de un solo OED.

Artículo Décimo Tercero.- Competencia de los OED

1. Organizar y desarrollar dentro de su circunscripción territorial el proceso electoral interno.
2. Dirigir y supervisar todos los actos del proceso electoral en su ámbito territorial.
3. Cursar la información de los postulantes a elecciones internas al Comité de Evaluación de Candidaturas (ponerlo en el estatuto) para su evaluación y opinión sobre la idoneidad de estos para el cargo.

TÍTULO III

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR Y ÓRGANOS PARTIDARIOS

Artículo Décimo Cuarto.- Candidaturas sujetas a elecciones primarias: Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados al Partido Nueva Gente. Están sujetos a elecciones primarias, las candidaturas para los siguientes cargos de elección popular:

1. Presidente de la República y dos (2) vicepresidentes.
2. Congresistas de la República.
3. Representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
4. Gobernador y vicegobernador regional
5. Alcaldes

Artículo Décimo Quinto.- Candidaturas sujetas a elección interna

1. Consejeros partidarios
2. Regidores
3. Cargos partidarios

Se elegirán bajo cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley de Organizaciones Políticas que disponga el presidente del partido antes de que se convoque la elección. Si se decide hacer la elección bajo la modalidad de delegados,

esta se podrá realizar en una Asamblea Nacional Eleccionaria o en Asambleas Regionales, Provinciales o Distritales, según lo disponga el presidente del partido.

Artículo Décimo Sexto.- Aprobación del cronograma electoral y convocatoria Las elecciones primarias e internas para elegir candidatos a cargos de elección popular se llevan a cabo de acuerdo con el cronograma electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones - JNE. Publicado el cronograma electoral en el diario oficial, el TEN realiza la convocatoria al proceso de elecciones primarias o internas a través de la página web del Partido Político Nueva Gente. Para la elección de autoridades partidarias, el TEN hace la convocatoria en el último año de mandato de las autoridades a renovar.

Artículo Décimo Séptimo.- Postulación; las postulaciones de candidaturas para presidente de la República y los dos (2) vicepresidentes se realizan mediante el mecanismo de fórmula presidencial. Las postulaciones de candidaturas para el congreso y Parlamento Andino se realizan de forma individual o por medios de listas, según lo disponga el presidente.

En ambos casos, los postulantes deberán presentar ante el TEN o los OED, según lo establezca el TEN, una hoja de vida documentada conforme al formato que establezca el JNE, el cual será publicado en la página web del partido. Las candidaturas a Gobernador Regional se postulan en fórmula integrada, además por el candidato a Vicegobernador, asimismo, se deberá presentar una lista de candidatos para las elecciones internas de consejeros regionales. Las postulaciones a candidatos como alcaldes serán individuales, pero además deberá presentar una lista de candidatos para las elecciones internas de regidores.

Pueden postular para ser candidatos en una elección primaria los afiliados al partido político NUEVA GENTE, para el caso de presidente y vicepresidentes de la república, gobernadores y alcaldes se exige afiliación. El CEN a propuesta del presidente del partido aprobará la participación de invitados no afiliados, como candidatos en las elecciones primarias o internas de elección popular, en caso la ley lo permita; no deben encontrarse incurso en alguna prohibición para postular o ejercer un cargo público.

Las candidaturas o listas proclamadas se presentan e inscriben ante el jurado electoral especial correspondiente, conforme a los lineamientos que establezca el JNE. Para participar en las elecciones internas de candidatos a consejeros regionales y regidores no se exige afiliación, salvo que se disponga por ley.

Requisitos de postulación de candidatos a cargos de elección popular, Presidente y Vicepresidentes de la República, Congresista de la República, Representante ante el Parlamento Andino, Gobernador y Vicegobernador Regional, Consejero Regional, Alcalde y regidores, provinciales y distritales:

a) Ser ciudadano en ejercicio y no estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú.

b) Ser afiliado o no afiliado en el caso que lo exija la ley.

c) Los demás que consigne la ley de la materia.

Artículo Décimo Octavo.- Acto electoral El acto electoral se llevará a cabo el día programado en el calendario electoral fijado por el JNE o por el TEN, según corresponda, dentro de los locales de votación fijados por la autoridad electoral.

Artículo Décimo Noveno.- Mesas de sufragio e impugnaciones Las mesas de sufragio administran el desarrollo de la votación para que se cumplan con los procedimientos establecidos para el ejercicio del derecho a sufragio y la emisión del voto correspondiente.

Los votos emitidos pueden ser válidos o inválidos. Son votos válidos cuando el militante expresa claramente su preferencia por una candidatura. Será voto inválido cuando no se exprese claramente la preferencia electoral, o sea blanco o viciado.

Los cuestionamientos relativos al acto electoral son resueltos conforme a los lineamientos que establezca el JNE, debiendo garantizarse el derecho a la doble instancia.

Artículo Vigésimo.- Proclamación de resultados

Luego de procesar los resultados de las actas electorales remitidas por los OED, el TEN procede con la elaboración y suscripción del acta final de las elecciones primarias o internas, según corresponda y proclama los resultados del proceso electoral, los que debe comunicarse inmediatamente al Comité Ejecutivo Nacional y al personero legal nacional, para efectos de inscribir las candidaturas ante los Jurados Electorales Especiales; se deja constancia que la comunicación tiene que ser expresa y de parte, puede ser por cualquier medio electrónico válido.

Artículo Vigésimo Primero.- Paridad y alternancia

La determinación de las candidaturas ganadoras para congresistas, parlamento andino, consejeros regionales y regidores, según cada distrito electoral, toma como base criterios de paridad y alternancia, cuota joven y otros. De esta manera, el acta de resultados se ubicará de forma intercalada: una mujer un hombre o un hombre una mujer, dependiendo de si el mayor número de votación recae en un candidato o candidata.

TÍTULO IV

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

Artículo Vigésimo Segundo.- Elección de las autoridades partidarias

La elección de las autoridades que conforman el Comité Ejecutivo Nacional - CEN, se realiza cada cuatro (4) años, en la Asamblea Nacional Eleccionaria. Para ello, sesenta días (60) antes del vencimiento de su periodo, el TEN convoca a la Asamblea Nacional Eleccionaria dentro del plazo establecido en el Estatuto partidario.

Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la convocatoria, el TEN a través del OED que conforme, recibirá las postulaciones para conformar el nuevo CEN. Las postulaciones se realizarán mediante una lista que será encabezada por el candidato a presidente del Partido Político NUEVA GENTE.

Solo podrán postular afiliados que cumplan los requisitos establecidos en la ley y el Estatuto partidario, y que no se encuentren inmersos en algún impedimento para ejercer cargos públicos o partidarios. Recibida y admitidas las listas, el TEN, a solicitud del OEC, procederá a publicarlas en la página web del Partido Político NUEVA GENTE.

La elección de la lista ganadora por parte de la Asamblea Nacional Eleccionaria se realizará conforme a los parámetros establecidos en el Estatuto partidario para la adopción de los acuerdos de dicho órgano.

El TEN emitirá las directivas necesarias para la elección de las autoridades del CEN por parte de la Asamblea Nacional Eleccionaria.

Artículo Vigésimo Tercero.- De la elección de las autoridades descentralizadas Los comités ejecutivos del alcance subnacional serán elegidos en elecciones internas organizadas por el TEN, a través de OED que se conformen para dicha elección. Las postulaciones se realizarán mediante una lista que será encabezada por el candidato a secretario del comité ejecutivo del nivel que corresponda. Solo podrán postular afiliados que cumplan los requisitos establecidos en el Estatuto partidario y que no se encuentren inmersos en algún impedimento para ejercer cargos públicos o partidarios.

El acto electoral será conducido por los OED, quienes comunicarán al TEN las listas ganadoras para su publicación en la página web del Partido Político NUEVA GENTE. Cualquier impugnación contra las listas ganadoras podrá ser planteada únicamente por las otras listas que se presentaron en la misma circunscripción territorial dentro de los tres (3) días calendario de publicadas las listas ganadoras en la página web del Partido. Esta impugnación será resuelta por el TEN dentro de los tres (3) días calendario siguientes. En caso de no existir impugnaciones o una vez resueltas éstas, el TEN procederá a proclamar a los ganadores y declarará la culminación del proceso de elecciones internas y los resultados definitivos.

Si se decide hacer la elección bajo la modalidad de delegados, esta se podrá realizar en una Asamblea Regional, Provincial o Distrital, según lo disponga el CEN, para lo cual el TEN emitirá las directivas correspondientes.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATURAS

Artículo Vigésimo Cuarto.- Inscripción

La solicitud de inscripción es presentada por el afiliado representante ante el OED hasta la fecha límite fijada en el cronograma electoral, en el horario que se establezca. La solicitud de inscripción es presentada acompañando la siguiente documentación, en el mismo orden y por todos y cada uno de los candidatos:

A. Solicitud de inscripción, presentada y firmada por el afiliado representante, en donde debe dejar un correo electrónico en el cual se le notificara.

B. Lista firmada por el afiliado representante con indicación por cada candidato al cargo al cual postula, nombre completo, número de Documento Nacional de Identidad (DNI), fecha de nacimiento, domicilio real, y firma según corresponda.

C. Ficha de inscripción de cada uno de los candidatos.

D. Documentación de cada uno de los candidatos que integran la lista, presentada en el mismo orden en que figuran en la lista:

E. Hoja de Vida en el formato aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones.

F. Los otros formatos que correspondan a su candidatura y ámbito, aprobados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

G. Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) de cada candidato.

H. Los demás que se establezca mediante directiva.

Artículo Vigésimo Quinto.- Calificación, subsanación y admisión

La solicitud de inscripción es calificada por el órgano electoral descentralizado (OED) de la jurisdicción. En caso de cumplir con todos los requisitos el OED de la jurisdicción la tendrá por ADMITIDA. En caso de no cumplir con requisitos que sean subsanables, se emitirá una resolución declarándola inadmisibles y otorgando un plazo de 2 días posteriores a la notificación para subsanar, bajo apercibimiento de declararse improcedente la solicitud de inscripción. Vencido dicho plazo y no habiéndose cumplido con subsanar todas las observaciones, se procederá a declararla improcedente. Subsanaadas las observaciones dentro del plazo otorgado se le tendrá por admitida.

En caso de no cumplir con requisitos que sean insubsanables, se emitirá una resolución declarándola improcedente. Contra la resolución que declara improcedente una solicitud de inscripción, procede el recurso de apelación, el que debe ser presentado en un plazo no mayor de 1 día posterior a la notificación. Este recurso de apelación sólo puede ser presentado por el afiliado representante.

El recurso de apelación es admitido, concedido y elevado en el día, al Tribunal Electoral Nacional (TEN) por el OED de la jurisdicción. El TEN debe resolver la apelación en un plazo no mayor de 2 días de recibido.

Artículo Vigésimo Sexto.- Publicación y Tachas

La resolución que declara admitidas las listas de precandidatos son publicadas en la página de Facebook y página web oficial del Partido Político Nueva Gente.

Contra un candidato procede recurso de tacha. La tacha se presenta por escrito ante el OED de la jurisdicción, acompañando obligatoriamente los medios probatorios correspondientes, indicando el correo electrónico a donde se le debe notificar al recurrente. Puede ser interpuesto por cualquier afiliado o candidato invitado.

En caso de cumplir con todos los requisitos el OED de la jurisdicción emite una resolución declarando admitida la tacha. En caso de que el recurso de tacha no cumpla con todos los requisitos y formalidades el OED de la jurisdicción procederá a

emitir una resolución declarándolo improcedente. No procede recurso alguno contra esta resolución.

La resolución que declara admitida la tacha es notificada al representante de la lista tachada o que integre el candidato tachado y a quién presentó la tacha, citando a ambos a audiencia pública. La audiencia pública se realizará después de 2 días de la notificación. En la audiencia pública cada uno de los recurrentes tendrá derecho a 5 minutos como máximo para sustentar la tacha y para presentar los descargos y oposición a la misma. Inmediatamente tendrán derecho, y en el mismo orden, a 3 minutos como máximo, para una réplica y dúplica respectivamente. Ambos podrán presentar en la audiencia pública la documentación que sustente sus posiciones. Concluida la audiencia pública la causa queda al voto del OED de la jurisdicción. El OED de la jurisdicción resuelve la tacha, en un plazo no mayor de 1 día.

Contra la resolución que resuelve la tacha, procede el recurso de apelación. El OED en el día eleva los autos al TEN. El recurso de apelación sólo lo interpone el afiliado o no afiliado candidato que presentó la tacha, o el representante afiliado. Es admitido y elevado al TEN por el OED de la jurisdicción, vía correo electrónico. Si el recurso de apelación es declarado fundado, el TEN emitirá una resolución reformando la resolución del OED de la jurisdicción, y se la remitirá para que proceda conforme a ella. Si el recurso de apelación es declarado infundado el TEN emitirá una resolución ratificando la resolución del OED de la jurisdicción y dispone su archivo definitivo, notificando al OED de la jurisdicción y al afiliado representante. El TEN debe resolver la apelación en un plazo no mayor de 2 días de notificado.

La tacha declarada fundada surte los siguientes efectos:

- A.** La fórmula o lista de candidatos es excluida de las elecciones internas.
- B.** El candidato es excluido de participar en el proceso electoral.
- C.** El candidato es excluido de participar en las elecciones internas siendo reemplazado por un suplente.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Publicación de la Listas Inscritas

Se realizará conforme al Cronograma Electoral. El OED de la jurisdicción respectiva, emite una resolución dando a conocer las fórmulas y listas inscritas para el proceso de elección de candidatos. Da cuenta al TEN, para que el presidente comunique al JNE, a través del sistema declara internas. Dicha resolución es publicada en la página web y el Facebook del Partido Político Nueva Gente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS

Disposición Única.– Para los procedimientos de inscripción de listas, designación de miembros de mesa, instalación de las mesas, sufragio, escrutinio, llenado de actas, personeros, impugnaciones y todo lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará de manera supletoria, las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Organizaciones Políticas y reglamentos del JNE. Asimismo, el TEN podrá aprobar las directivas complementarias al presente reglamento electoral que estime necesarias.